

## ESTATUTOS

### FUNDACION INTEGRAR

#### CAPITULO I

#### NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO, DURACION Y CAPITAL

**Artículo 1. Nombre.** La FUNDACIÓN INTEGRAR es una entidad sin ánimo de lucro, fundada en Medellín.

**Artículo 2. Domicilio.** La FUNDACIÓN INTEGRAR tiene su domicilio principal en el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, pudiendo establecer dependencias y oficinas en otros lugares del país o del exterior por disposición de la Junta Única de Administración. En el evento de que la Fundación deba cambiar de domicilio principal, este debe ser autorizado por la Junta Única de Administración, con el voto favorable de la mayoría de sus miembros.

**Artículo 3. Objeto.** La FUNDACIÓN INTEGRAR es una organización civil legalmente constituida, que se rige por el derecho privado, cuya finalidad es atender el interés general de la comunidad, orientada a la inclusión y el respeto por la diversidad.

El objeto de la FUNDACIÓN INTEGRAR consiste en la aplicación y promoción por sí misma o en cooperación con otras entidades, de programas de apoyo terapéutico, investigación, transferencia de conocimientos a familias, profesionales y/u otros actores relacionados con temas de inclusión; así como actividades culturales que promuevan la conciencia o conocimiento público de los diagnósticos de la población que atiende.

Los programas de apoyo terapéutico son liderados por psicología, fonoaudiología y otros especialistas de diversas áreas que se puedan requerir, para la atención de las familias y sus hijos(as) con trastornos del desarrollo con énfasis en trastorno del espectro autista, del desarrollo intelectual y déficit de atención, entre otros; con el fin de promover su participación, su calidad de vida y su inclusión, mediante el desarrollo de sus competencias desde la perspectiva de los derechos reconocidos a las Personas con Discapacidad.

La FUNDACIÓN INTEGRAR podrá, en aras de atender su objeto, producir, fabricar y comercializar productos y prestar servicios que le generen rendimientos económicos, sin desviar el objeto principal. De igual forma,

## *ESTATUTOS FUNDACION INTEGRAR*

podrá destinar o invertir sin ánimo especulativo, los excedentes que obtenga de forma exclusiva en la realización de su objeto, de forma tal que los mismos, a diferencia de una sociedad comercial no se reparten o distribuyen entre sus directivos, empleados, fundadores o terceros.

Para la cabal realización de su objeto, la Fundación podrá adquirir, usufructuar, gravar o limitar, dar o tomar en arrendamiento o a otro título, toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable su disposición; tomar y dar dinero en mutuo, dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles y celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo del objeto y en general, celebrar o efectuar toda clase de contratos, actos u operaciones sobre bienes muebles o inmuebles que guarden relación de medio a fin con el objeto expresado en el presente artículo, y todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia.

**Artículo 4. Capacidad legal.** Como persona jurídica, la Fundación se rige por los principios legales que gobiernan a las fundaciones de Derecho Civil y está capacitada para adquirir y administrar un patrimonio.

Puede celebrar toda clase de contratos, administrativos, civiles, comerciales y en general todos los que propendan a la realización de su objeto social y contraer obligaciones dentro de los límites de estos Estatutos y de las normas legales. No hay ánimo de lucro económico para los fundadores, administradores, empleados, voluntarios; y, por consiguiente, ésta no puede repartirles beneficios ni devolver el capital social.

**Artículo 5. Duración.** La duración de la FUNDACIÓN INTEGRAR será indefinida o hasta tanto se de alguna de las condiciones de disolución legal.

**Artículo 6. Capital y Patrimonio.** El patrimonio inicial de la Fundación es el establecido en la Escritura Pública número 3652 del 29 de septiembre de 1989, de la Notaría Once del Círculo Notarial de Medellín.

La Fundación actualmente obtiene sus fondos por la prestación de los servicios terapéuticos que brinda; organización de eventos culturales o académicos que promuevan la conciencia o conocimiento público de los diagnósticos que atiende y que fomenten la inclusión y el respeto por la diversidad; aportes de colaboradores y con los demás bienes que adquiere a cualquier título; con

## ESTATUTOS FUNDACION INTEGRAR

asignaciones testamentarias; donaciones entre vivos; rendimientos financieros que obtiene de su operación no especulativa, entre otros.

**Artículo 7. Destino del Patrimonio.** El Patrimonio de la Fundación no podrá destinarse a fines distintos a los expresados en su objeto.

### **CAPITULO II DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

**Artículo 8. Dirección.** La FUNDACIÓN INTEGRAR será administrada y dirigida por una JUNTA ÚNICA DE ADMINISTRACIÓN y por un(a) Director(a).

**Artículo 9. Junta Única de Administración.** La Junta Única de Administración hará las veces de asamblea de administración y Junta Directiva de la Fundación y estará integrada por cinco (5) miembros principales y cuatro (4) suplentes de número, dentro de los cuales, preferentemente, se nombrarán dos (2) padres de personas con Trastornos del Espectro Autista y Trastornos del Desarrollo Intelectual.

**Artículo 10. Designación de los miembros.** Los miembros de la Junta Única de Administración serán designados por la mayoría absoluta de sus integrantes para un periodo de dos (2) años. Sus miembros pueden ser reelegidos indefinidamente.

**Artículo 11. Deberes y derechos de los miembros de la Junta Única de Administración.**

#### **Deberes:**

- Acatar y respetar los estatutos vigentes.
- Participar activamente en la definición de lineamientos y políticas de la Fundación.
- Participar en la revisión de los indicadores de calidad de la Fundación.
- Cumplir cabalmente las funciones asignadas en los Estatutos.
- Asistir cumplidamente a las reuniones de Junta.

#### **Derechos:**

- A ser informados oportunamente sobre eventos que puedan afectar la calidad de los programas.
- A recibir oportunamente información que le permita ejercer sus funciones.
- A acceder a documentos técnicos, administrativos, estados

## ESTATUTOS FUNDACION INTEGRAR

- financieros, etc., para la prestación correcta de sus labores.
- A auditar periódicamente los procesos de gestión de calidad.

**Artículo 12. Pérdida de la calidad de Miembros de la Junta.** La calidad de miembro de la Junta de la Entidad se perderá:

- a) Por renuncia aceptada de ésta,
- b) Por decisión de la mayoría de sus miembros.

**Artículo 13. Presidente de la Junta.** La Junta Única de Administración será presidida por el miembro que ella misma designe.

**Artículo 14. Quórum deliberativo y decisorio.** El quórum deliberativo de la Junta Directiva estará conformado por tres (3) miembros que participen en la decisión.

Cuando la Junta Única de Administración actúa como Asamblea, el quórum deliberativo estará conformado por cuatro (4) miembros que participen en la decisión.

**Artículo 15. Votación calificada.** Cuando la Junta actúe como Asamblea, se requerirá el voto favorable de 4 de sus miembros.

Cuando la Junta actúe como Asamblea, tendrá como funciones:

1. Reformar los Estatutos de la Fundación.
2. Aprobar informe de gestión.
3. Aprobar estados financieros.
4. Elegir el/la Revisor(a) Fiscal.
5. Disolver extraordinariamente la Fundación.
6. Decretar la disolución de la Fundación y el destino que debe darse a su patrimonio.

**Artículo 16. Reuniones ordinarias y extraordinarias.** La Junta Única de Administración se reunirá ordinariamente en las fechas y lugares que ella determine, pero de todas maneras deberá reunirse por lo menos una vez cada dos (2) meses.

Las reuniones extraordinarias se realizarán cada vez que sean convocadas por su Presidente, el/la directora(a) de la Fundación, su Revisor(a) Fiscal o por un número mínimo de cuatro (4) de sus miembros de la Junta única de Administración.

## ESTATUTOS FUNDACION INTEGRAR

La Junta podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias de manera no presencial, por comunicación simultánea y sucesiva, es decir, un medio que los reúna a todos a la vez independientemente de la cantidad de miembros que se encuentren representados; situación que se indicará así en el acta y que deberá ser garantizada por el/la presidente y secretario(a) de la reunión.

En ningún evento será obligatorio que para darse una reunión de este tipo se deba tener la participación de la totalidad de los miembros de la Junta.

**Artículo 17. Libro de Actas.** De todas las reuniones de la Junta quedará un acta, que deberá contener el número de la misma; la naturaleza de la reunión; la indicación del lugar, fecha y hora de la reunión; el número de miembros presentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas; las designaciones efectuadas; la aprobación al texto del acta.

Las actas deberán ser suscritas por el presidente y secretario de la reunión.

**Artículo 18. Funciones de la Junta Única de Administración.** Son funciones de la Junta Única de Administración las siguientes:

1. Fijar las políticas, aprobar el presupuesto anual y el direccionamiento estratégico.
2. Nombrar y remover al Director(a) y al Revisor Fiscal de la Fundación y su respectivo Suplente y fijarles su asignación.
3. Crear los cargos que considere del caso y fijar las funciones y asignaciones.
4. Aprobar los informes financieros.
5. Autorizar al Representante Legal, los actos o contratos hasta doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Se excluyen todos aquellos que se refieran a la adquisición o enajenación de bienes muebles e inmuebles, que deben tener siempre, el visto bueno de la Junta. Las autorizaciones de que trata este literal deberán ser previas y constarán en el acta respectiva.
6. Dictar el reglamento interno y de servicios de la Fundación.
7. Interpretar los presentes estatutos.
8. Realizar cuando sea necesario y conveniente para el desarrollo de la Fundación y el cumplimiento de sus fines, así como ejercer las funciones que no estén atribuidas a otro organismo directivo o funcionario de la Entidad.
9. Nombrar a los miembros de la Junta Única de Administración.

*ESTATUTOS FUNDACION INTEGRAR*

**Artículo 19. Director(a).** El Representante Legal de la FUNDACIÓN INTEGRAR será el (la) Director(a) quien es de libre nombramiento y remoción por la Junta Única de Administración y ejercerá en asocio de esta, la dirección y administración de la Entidad.

**Artículo 20. Suplentes del (la) Director(a).** En las faltas absolutas, temporales o accidentales del (la) Director(a), llevará la Representación de la Fundación el/la Presidente de la Junta Única de Administración, y a falta de este los miembros de dicha Junta en el orden en que han sido designados.

**Artículo 21. Funciones del (la) Director(a).** Las principales atribuciones y responsabilidades del (la) Director(a) de la Fundación, serán las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de los Estatutos, reglamentos, determinaciones e instrucciones de la Junta Única de Administración,
2. Llevar la representación legal de la Fundación ante las autoridades y personas naturales, jurídicas y particulares,
3. Ejecutar las políticas y la dirección general, técnica y administrativa de la Fundación y realizar las labores necesarias para la mejor obtención de los fines de la Entidad, en desarrollo de las orientaciones que trace la Junta Única de Administración,
4. Fijar, dirigir y vigilar el trabajo de los empleados de la Fundación, a excepción del adelantado por el Revisor Fiscal, y elaborar los reglamentos internos de la Fundación que deberán someterse a aprobación de la Junta Única de Administración,
5. Concurrir con derecho a voz, a las reuniones de la Junta Única de Administración,
6. Presentar a consideración de la Junta Única de Administración los proyectos que estime convenientes,
7. Suscribir los contratos y ordenar los gastos que sean de su competencia, sometiendo a la aprobación previa de la Junta Única de Administración aquellos que por su cuantía o naturaleza lo requieran,
8. Constituir mandatarios que representen legal o judicialmente a la Fundación, con aprobación previa de la Junta Única de Administración,
9. Presentar a más tardar en el mes de marzo de cada año a la Junta Única de Administración el balance e inventarios generales y el estado de resultados de cada ejercicio, junto con las cuentas respectivas y el correspondiente informe de gestión,
10. Nombrar los empleados de la Fundación cuya designación no corresponda la Junta Única de Administración,

## *ESTATUTOS FUNDACION INTEGRAR*

11. Presentar los informes que le solicite la Junta Única de Administración,
12. Las demás que le correspondan a la naturaleza de su cargo y las que le sean asignadas por la Junta Única de Administración.

### **CAPITULO III REVISOR FISCAL Y SECRETARIO DEL REVISOR FISCAL**

**Artículo 22. Designación del Revisor Fiscal.** El Revisor Fiscal y su suplente serán de libre nombramiento y remoción de la Junta Única de Administración, deberá ser Contador Público, con tarjeta profesional vigente.

**Parágrafo.** La aceptación del cargo de Revisor Fiscal, deberá hacerse por escrito.

**Artículo 23. Incompatibilidades.** El Revisor Fiscal no podrá ser miembro de la Junta Única de Administración.

**Artículo 24. Funciones del Revisor Fiscal.** Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Fundación se ajustan a las prescripciones de los estatutos y a las decisiones de la Junta Única de Administración y del Director;
2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Junta Única de Administración o al Director, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la institución y en el desarrollo de sus actividades;
3. Colaborar con las autoridades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la institución, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados;
4. Velar por que se lleve regularmente la contabilidad de la institución y las actas de las reuniones de la Junta Única de Administración, y que se conserven debidamente la correspondencia de la institución y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines;
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la institución y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o a cualquier otro título;
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de la institución;

## ESTATUTOS FUNDACION INTEGRAR

7. Certificar anualmente la legalidad de los software utilizados por la Fundación;
8. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga con su dictamen o informe correspondiente;
9. Convocar a la Junta Única de Administración a reuniones extraordinarias, cuando lo juzgue necesario, y
10. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Junta Única de Administración.

### **DEL SECRETARIO**

**Artículo 25. Nombramiento.** La Junta designará cada dos (2) años, un(a) secretario(a), que podrá ser un miembro de la misma o un empleado de la Fundación.

**Artículo 26. Funciones.** Corresponden al Secretario las siguientes funciones:

1. Actuar como secretario en las sesiones de la Asamblea de Administración y de la Junta Única de Administración y elaborar las respectivas actas.
2. Firmar y autenticar las Actas y demás documentos de la Fundación que haya suscrito el Director y que requieran su refrendación.
3. Las demás que se le asignen

### **CAPITULO IV DISOLUCION Y LIQUIDACION**

**Artículo 27. Destino final del Remanente de Bienes.** En el evento de la disolución y liquidación, una vez cancelado el pasivo externo de la Fundación, si quedaren algunos bienes, éstos no podrán ser distribuidos entre los fundadores, miembros, empleados, voluntarios, en ningún caso; ni directamente ni por interpuesta persona y pasarán a la Entidad sin ánimo de lucro, de interés general para la comunidad, designada por la Junta Única de Administración, actuando como Asamblea de Administración, que tenga un objeto social igual o similar al de la Fundación.

**Artículo 28. Liquidación.** Ocurrida la disolución, la Fundación conservará su personalidad y capacidad jurídica para el solo efecto de su liquidación, la cual será hecha por la persona que designe la Junta Única de Administración. Si no hay acuerdo para tal nombramiento, el (la)

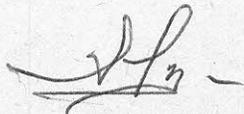
ESTATUTOS FUNDACION INTEGRAR

Director(a) de la Fundación ejercerá como tal en virtud de ser el Representante Legal. Las normas y procedimientos para la liquidación serán dictados por la Junta Única de Administración, de acuerdo a la normatividad legal vigente.

El Liquidador actuará en todos los casos conforme a la ley.

**Artículo 29. Vigencia de la Reforma.** Los presentes estatutos, reforman parcialmente a los anteriores y rigen a partir de la fecha.

Para constancia, se firman en Medellín, el día 13 de noviembre del año 2019.



**SERGIO IGNACIO MEJÍA MEJÍA**  
Presidente



**DIANA M. AGUDELO CUERVO**  
Secretaria



**MYRIAM LUZ GÓMEZ RIVERA**  
Representante legal